

Santiago, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos y teniendo presente:

Los fundamentos contenidos en los motivos segundo a séptimo del fallo de casación que antecede, **se revoca** la resolución de diez de junio de dos mil veintidós y en su lugar se declara que el tribunal deberá continuar con la sustanciación normal del procedimiento por juez no inhabilitado, dictando la resolución pertinente al tenor del artículo 435 del Código de Procedimiento Civil.

Acordada con el **voto en contra** del ministro señor Silva, quien fue del parecer de confirmar la resolución impugnada, sobre la base de los argumentos expuestos en su disidencia de la sentencia de casación.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del ministro señor Silva C.

N° 141.607-2022.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema, integrada por los Ministros señor Arturo Prado Puga, señor Mauricio Silva Cancino, señora María Angélica Repetto García, señora María Soledad Melo Labra y el Abogado integrante señor Raúl Patricio Fuentes M.



null

En Santiago, a doce de marzo de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

